

6. Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 13 de diciembre de 1984.-P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

2896 *ORDEN de 13 de diciembre de 1984 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una industria de aserrado mecánico de maderas por don Francisco Carreño Martínez en Cieza (Murcia) y se aprueba el proyecto definitivo de ampliación de la misma.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por don Francisco Carreño Martínez para la ampliación de una industria de aserrado mecánico de maderas en el término municipal de Cieza (Murcia) acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Reales Decretos 634/1978 y 1955/1983, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una industria de aserrado mecánico de maderas en el término municipal de Cieza (Murcia), por don Francisco Carreño Martínez, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto y Reales Decretos 634/1978, de 13 de enero y 1955/1983.

2. Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa; excepto el relativo a expropiación forzosa por no haber sido solicitado.

3. Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación industrial de referencia con un presupuesto, a efectos de subvención y obtención del crédito oficial, por un importe de 11.180.000 pesetas.

4. Asignar para dicha ampliación una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de dos millones doscientas treinta y seis mil (2.236.000) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del presente ejercicio económico de 1984.

5. Conceder un plazo hasta el 1 de junio de 1985 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

6. Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de diciembre de 1984.-P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

2897 *ORDEN de 14 de diciembre de 1984 por la que se declara acogida a beneficios de zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo para la instalación de una industria de secado de grano en Zuera (Zaragoza), de la que es promotor la Empresa «Gonzalo Tomás Herradón».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Gonzalo Tomás Herradón»,

para instalar una industria de secado de grano en Zuera (Zaragoza), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una industria de secado de grano en Zuera (Zaragoza), de la que es promotora la Empresa «Gonzalo Tomás Herradón», al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero y Real Decreto 1600/1984, de 4 de julio.

2. Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa; excepto los relativos a expropiación forzosa y a la obtención de crédito oficial, por no haber sido solicitado, y la subvención que a continuación se determina.

3. Aprobar el proyecto técnico presentado para la instalación industrial de referencia, con un presupuesto de 9.228.605 pesetas a efectos de subvención.

4. Asignar para dicha instalación, una subvención equivalente al 10 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de 922.861 (novecientas veintidós mil ochocientos sesenta y una) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1984. (Programa 223. Industrialización y Ordenación Agroalimentaria.)

5. Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1984 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

6. Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de diciembre de 1984.-P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

2898 *ORDEN de 14 de diciembre de 1984 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de un centro de almacenamiento de grano a realizar por don Juan Méndez Camero, en La Campana (Sevilla), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Juan Méndez Camero», para instalar una industria de almacenamiento de grano en La Campana (Sevilla), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una industria de almacenamiento de grano en La Campana (Sevilla), de la que es promotor don Juan Méndez Camero, al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial del MAPA de 16 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 24).

2. Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa; excepto el relativo a expropiación forzosa por no haber sido solicitado.

3. Aprobar el proyecto técnico presentado para la instalación industrial de referencia, con un presupuesto de nueve millones seiscientos veinte mil cuatrocientas setenta y dos (9.620.472) pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

4. Asignar para dicha instalación una subvención equivalente al 7 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de seiscientos setenta y tres mil cuatrocientas treinta y tres (673.433) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de